



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 1024 - 2017 - GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 27 JUN. 2017

VISTO: Expediente N° 020019 de fecha 02 de junio del 2017; Carta N° 454-2017/GDUAAAT/GM/MPMN; Informe 1701-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN y Informe 285-2017-AC-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN,

### CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, con carta N° 454-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de mayo del 2017, se le da respuesta sobre solicitud de constancia de posesión, comunicándole que no cumple con los requisitos de acuerdo al TUPA vigente de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto faltando presentar: copia de plano de habilitación urbana y el derecho de tramitación.

Que, mediante expediente 020019-2017 de fecha 02 de junio del 2017, el señor ALFREDO OROCOLLO CUTIPA, interpone recurso de reconsideración en contra de la Carta N° 454-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de mayo del 2017, a fin de que se declare su nulidad por no estar sustentados en normas jurídicas y contener una motivación insuficiente que contraviene la Constitución y la Ley y como consecuencia: se le reconozca su derecho a obtener una constancia de posesión que sirve como requisito para ser presentado ante la EPS MOQUEGUA S.A. y de esta manera poder obtener la factibilidad de servicio de agua potable para su consumo, y se le autorice el pago del derecho de tramitación por el área responsable.

Que, con informe N° 285-2017-AC-SGPCUAT/GM/MPMN de fecha 01 de junio del 2017, menciona que mediante informe N° 095-2017-AC-SGPCUAT/GM/MPMN de fecha 27 de febrero del 2017, se informó que la modificación de habilitación urbana que viene proponiendo el señor alcalde del C.P. de San Francisco, es con respecto a las áreas de aportes destinados a RECREACIÓN Y OTROS USOS del sector A, Pampas de San Francisco que fueron ocupados (invadidos) por la Asociación Inquilinos Damnificados, sugiriendo se realice las notificaciones respectivas para su desalojo.

Que, en los fundamentos del recurso de reconsideración el administrado menciona que su recurso se hace en atención al principio constitucional de contradicción, que si bien es cierto que de acuerdo al TUPA, para la obtención de una constancia de posesión se requiere la presentación de copia del Plano de Habilitación Urbana Aprobada, también es cierto que de acuerdo al Reglamento de Prestación de los servicios de Saneamiento RCD N° 011-2017-SUNASS-CD, numeral 10.2 hace referencia a los poseedores informales, en consecuencia resulta incompatible dicho requisito tomando en cuenta que se trata de poseedores informales que tienen derecho al agua potable y consecuentemente aún no tienen la aprobación de dicha habilitación urbana por estar en trámite, conforme a las mesas de trabajos sobre reordenamiento urbano. Asimismo indica en su escrito, que se debe tomar en cuenta la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, que faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y en materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, entre otras; en ese ámbito es que se ha regulado la prestación de los servicios de agua para los poseedores informales conforme al siguiente detalle: 10.2 Los poseedores informales, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre formalización de la propiedad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

informal, deben adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.

Que, menciona también que dicha solicitud no les genera derechos de posesión para lograr la formalización de la propiedad informal solo es para consumir agua potable y vivir por lo menos dignamente, hasta que se logre formalizarlos conforme a los procedimientos que en las mesas de trabajo se lograron para efecto de una reurbanización que no altere los aportes mínimos de la aprobación de una habilitación urbana, ya que la propuesta de modificación a la habilitación urbana no transgrede la normativa de la materia todo esto fue presentado en un expediente administrativo por el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco y se encuentra en procesamiento por la Gerencia.

Que, en ese sentido es necesario señalar la norma pertinente y de conformidad con el artículo 28 del Decreto Supremo 017-2006-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de los títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de servicios básicos", menciona en el Título III FACILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BASICOS, dice: que la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgará a cada poseedor el certificado o constancia de posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos. Para la emisión de la constancia de posesión el inmueble no deberá encontrarse ubicado en: áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de defensa civil como zona de riesgo.

Que, se entiende del presente recurso que lo requerido es una **CONSTANCIA DE POSESION** para obtener la factibilidad del servicio de agua potable y dar cumplimiento a la exigencia del EPS – MOQUEGUA en un solo punto que estará en el domicilio del solicitante, y que sería para toda la Asociación de Vivienda "Inquilinos Damnificados", al respecto debemos mencionar que la Asociación De Vivienda en mención, se encuentra en **ÁREAS DE APORTE DESTINADOS A RECREACIÓN Y OTROS USOS**, y que mediante el informe N° 285-2017-AC-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 01 de junio del 2017, el Área de Catastro sugiere se realice las notificaciones respectivas para su desalojo, siendo necesario que la Procuraduría Municipal, entable las acciones legales pertinentes.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ordenanza Municipal 010-2014-MPMN, y visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración en contra de la Carta N° 454-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de mayo del 2017, solicitado por el señor **ALFREDO OROCOLLO CUTIPA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la presente resolución se notifique al señor **ALFREDO OROCOLLO CUTIPA**, en el lote N° 1 Mz. A de la Asociación de Vivienda "Inquilinos Damnificados" del C.P San Francisco Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Ing. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 1024 - 2017 - GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 27 JUN. 2017

VISTO: Expediente N° 020019 de fecha 02 de junio del 2017; Carta N° 454-2017/GDUAAAT/GM/MPMN; Informe 1701-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN y Informe 285-2017-AC-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN,

### CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, con carta N° 454-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de mayo del 2017, se le da respuesta sobre solicitud de constancia de posesión, comunicándole que no cumple con los requisitos de acuerdo al TUPA vigente de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto faltando presentar: copia de plano de habilitación urbana y el derecho de tramitación.

Que, mediante expediente 020019-2017 de fecha 02 de junio del 2017, el señor ALFREDO OROCOLLO CUTIPA, interpone recurso de reconsideración en contra de la Carta N° 454-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de mayo del 2017, a fin de que se declare su nulidad por no estar sustentados en normas jurídicas y contener una motivación insuficiente que contraviene la Constitución y la Ley y como consecuencia: se le reconozca su derecho a obtener un constancia de posesión que sirve como requisito para ser presentado ante la EPS MOQUEGUA S.A. y de esta manera poder obtener la factibilidad de servicio de agua potable para su consumo, y se le autorice el pago del derecho de tramitación por el área responsable.

Que, con informe N° 285-2017-AC-SGPCUAT/GM/MPMN de fecha 01 de junio del 2017, menciona que mediante informe N° 095-2017-AC-SGPCUAT/GM/MPMN de fecha 27 de febrero del 2017, se informó que la modificación de habilitación urbana que viene proponiendo el señor alcalde del C.P. de San Francisco, es con respecto a las áreas de aportes destinados a RECREACIÓN Y OTROS USOS del sector A, Pampas de San Francisco que fueron ocupados (invadidos) por la Asociación Inquilinos Damnificados, sugiriendo se realice las notificaciones respectivas para su desalojo.

Que, en los fundamentos del recurso de reconsideración el administrado menciona que su recurso se hace en atención al principio constitucional de contradicción, que si bien es cierto que de acuerdo al TUPA, para la obtención de una constancia de posesión se requiere la presentación de copia del Plano de Habilitación Urbana Aprobada, también es cierto que de acuerdo al Reglamento de Prestación de los servicios de Saneamiento RCD N° 011-2017-SUNASS-CD, numeral 10.2 hace referencia a los poseedores informales, en consecuencia resulta incompatible dicho requisito tomando en cuenta que se trata de poseedores informales que tienen derecho al agua potable y consecuentemente aún no tienen la aprobación de dicha habilitación urbana por estar en trámite, conforme a las mesas de trabajos sobre reordenamiento urbano. Asimismo indica en su escrito, que se debe tomar en cuenta la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, que faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y en materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, entre otras; en ese ámbito es que se ha regulado la prestación de los servicios de agua para los poseedores informales conforme al siguiente detalle: 10.2 Los poseedores informales, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre formalización de la propiedad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

informal, deben adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.

Que, menciona también que dicha solicitud no les genera derechos de posesión para lograr la formalización de la propiedad informal solo es para consumir agua potable y vivir por lo menos dignamente, hasta que se logre formalizarlos conforme a los procedimientos que en las mesas de trabajo se lograron para efecto de una reurbanización que no altere los aportes mínimos de la aprobación de una habilitación urbana, ya que la propuesta de modificación a la habilitación urbana no transgrede la normativa de la materia todo esto fue presentado en un expediente administrativo por el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco y se encuentra en procesamiento por la Gerencia.

Que, en ese sentido es necesario señalar la norma pertinente y de conformidad con el artículo 28 del Decreto Supremo 017-2006-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de los títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de servicios básicos", menciona en el Título III FACILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BASICOS, dice: que la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgará a cada poseedor el certificado o constancia de posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos. Para la emisión de la constancia de posesión el inmueble no deberá encontrarse ubicado en: áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de defensa civil como zona de riesgo.

Que, se entiende del presente recurso que lo requerido es una **CONSTANCIA DE POSESION** para obtener la factibilidad del servicio de agua potable y dar cumplimiento a la exigencia del EPS - MOQUEGUA en un solo punto que estará en el domicilio del solicitante, y que sería para toda la Asociación de Vivienda "Inquilinos Damnificados", al respecto debemos mencionar que la Asociación De Vivienda en mención, se encuentra en **ÁREAS DE APORTE DESTINADOS A RECREACIÓN Y OTROS USOS**, y que mediante el informe N° 285-2017-AC-SGPCUAT-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 01 de junio del 2017, el Área de Catastro sugiere se realice las notificaciones respectivas para su desalojo, siendo necesario que la Procuraduría Municipal, entable las acciones legales pertinentes.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ordenanza Municipal 010-2014-MPMN, y visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración en contra de la Carta N° 454-2017-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 16 de mayo del 2017, solicitado por el señor **ALFREDO OROCOLLO CUTIPA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la presente resolución se notifique al señor **ALFREDO OROCOLLO CUTIPA**, en el lote N° 1 Mz. A de la Asociación de Vivienda "Inquilinos Damnificados" del C.P San Francisco Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Heibert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 1024 - 2017 - GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 27 JUN. 2017

VISTO: Expediente N° 020019 de fecha 02 de junio del 2017; Carta N° 454-2017/GDUAAAT/GM/MPMN; Informe 1701-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN y Informe 285-2017-AC-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN,

### CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, con carta N° 454-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 16 de mayo del 2017, se le da respuesta sobre solicitud de constancia de posesión, comunicándole que no cumple con los requisitos de acuerdo al TUPA vigente de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto faltando presentar: copia de plano de habilitación urbana y el derecho de tramitación.

Que, mediante expediente 020019-2017 de fecha 02 de junio del 2017, el señor ALFREDO OROCOLLO CUTIPA, interpone recurso de reconsideración en contra de la Carta N° 454-2017-GDUAAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de mayo del 2017, a fin de que se declare su nulidad por no estar sustentados en normas jurídicas y contener una motivación insuficiente que contraviene la Constitución y la Ley y como consecuencia: se le reconozca su derecho a obtener un constancia de posesión que sirve como requisito para ser presentado ante la EPS MOQUEGUA S.A. y de esta manera poder obtener la factibilidad de servicio de agua potable para su consumo, y se le autorice el pago del derecho de tramitación por el área responsable.

Que, con informe N° 285-2017-AC-SGPCUAT/GM/MPMN de fecha 01 de junio del 2017, menciona que mediante informe N° 095-2017-AC-SGPCUAT/GM/MPMN de fecha 27 de febrero del 2017, se informó que la modificación de habilitación urbana que viene proponiendo el señor alcalde del C.P. de San Francisco, es con respecto a las áreas de aportes destinados a RECREACIÓN Y OTROS USOS del sector A, Pampas de San Francisco que fueron ocupados (invadidos) por la Asociación Inquilinos Damnificados, sugiriendo se realice las notificaciones respectivas para su desalojo.

Que, en los fundamentos del recurso de reconsideración el administrado menciona que su recurso se hace en atención al principio constitucional de contradicción, que si bien es cierto que de acuerdo al TUPA, para la obtención de una constancia de posesión se requiere la presentación de copia del Plano de Habilitación Urbana Aprobada, también es cierto que de acuerdo al Reglamento de Prestación de los servicios de Saneamiento RCD N° 011-2017-SUNASS-CD, numeral 10.2 hace referencia a los poseedores informales, en consecuencia resulta incompatible dicho requisito tomando en cuenta que se trata de poseedores informales que tienen derecho al agua potable y consecuentemente aún no tienen la aprobación de dicha habilitación urbana por estar en trámite, conforme a las mesas de trabajos sobre reordenamiento urbano. Asimismo indica en su escrito, que se debe tomar en cuenta la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos – modificada por la Ley N° 27631 y Ley N° 28337, que faculta a los organismos reguladores a dictar en el ámbito y en materia de su competencia, las normas que regulen los procedimientos a su cargo, entre otras; en ese ámbito es que se ha regulado la prestación de los servicios de agua para los poseedores informales conforme al siguiente detalle: 10.2 Los poseedores informales, de conformidad con lo establecido en la normativa sobre formalización de la propiedad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

informal, deben adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia.

Que, menciona también que dicha solicitud no les genera derechos de posesión para lograr la formalización de la propiedad informal solo es para consumir agua potable y vivir por lo menos dignamente, hasta que se logre formalizarlos conforme a los procedimientos que en las mesas de trabajo se lograron para efecto de una reurbanización que no altere los aportes mínimos de la aprobación de una habilitación urbana, ya que la propuesta de modificación a la habilitación urbana no transgrede la normativa de la materia todo esto fue presentado en un expediente administrativo por el alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco y se encuentra en procesamiento por la Gerencia.

Que, en ese sentido es necesario señalar la norma pertinente y de conformidad con el artículo 28 del Decreto Supremo 017-2006-VIVIENDA, que aprueba el reglamento de los títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo Complementaria de la Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y dotación de servicios básicos", menciona en el Título III FACILIDADES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BASICOS, dice: que la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgará a cada poseedor el certificado o constancia de posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos. Para la emisión de la constancia de posesión el inmueble no deberá encontrarse ubicado en: áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de defensa civil como zona de riesgo.

Que, se entiende del presente recurso que lo requerido es una **CONSTANCIA DE POSESION** para obtener la factibilidad del servicio de agua potable y dar cumplimiento a la exigencia del EPS - MOQUEGUA en un solo punto que estará en el domicilio del solicitante, y que sería para toda la Asociación de Vivienda "Inquilinos Damnificados", al respecto debemos mencionar que la Asociación De Vivienda en mención, se encuentra en **ÁREAS DE APORTE DESTINADOS A RECREACIÓN Y OTROS USOS**, y que mediante el informe N° 285-2017-AC-SGPCUAT-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 01 de junio del 2017, el Área de Catastro sugiere se realice las notificaciones respectivas para su desalojo, siendo necesario que la Procuraduría Municipal, entable las acciones legales pertinentes.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ordenanza Municipal 010-2014-MPMN, y visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración en contra de la Carta N° 454-2017-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 16 de mayo del 2017, solicitado por el señor **ALFREDO OROCOLLO CUTIPA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la presente resolución se notifique al señor **ALFREDO OROCOLLO CUTIPA**, en el lote N° 1 Mz. A de la Asociación de Vivienda "Inquilinos Damnificados" del C.P San Francisco Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO